



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	LSC
Demandante	Víctor Alfonso Tellez Laguna
Demandado	María Arnobis Casallas Fonseca
Radicado	No. 25 307 3184 001 2022-00206-00
Providencia	Auto interlocutorio #302
Decisión	Inadmite demanda

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL instaurada por el señor VICTOR ALFONSO TELLEZ LAGUNA en contra de su ex consorte MARIA ARNOBIS CASALLAS FONSECA, conforme las siguientes anotaciones:

1. Debe anexarse los registros civiles de nacimiento de los ex cónyuges con la nota marginal de la disolución del vínculo conyugal o por lo menos del diligenciamiento de su expedición y en virtud de ello con facultad para liquidar la sociedad conyugal conformada, presupuesto necesario por la naturaleza del asunto que se debate y conforme deviene los artículos 84 y 95 del CGP.
2. Debe anexar debidamente escaneado la licencia de tránsito del vehículo automotor con placas JCK715.

Bajo las anteriores consideraciones, la parte actora deberá subsanar la demanda en el término otorgado, acreditando los requisitos que hacen falta. Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Girardot – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL instaurada por el señor VICTOR ALFONSO TELLEZ LAGUNA en contra de su consorte MARIA ARNOBIS CASALLAS FONSECA.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días so pena de rechazo, para que corrija las falencias indicadas e **integre en un solo escrito** la subsanación de la demanda.

TERCERO: Alléguese la subsanación requerida a través del correo institucional del Juzgado j01prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro

Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5042b139f3807e77b2e736c3e1ff4a9a6e5b6d6e344d0cc4b0e956515fc82b8a**

Documento generado en 08/06/2022 05:02:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**